

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3457/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xico.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xico, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560822000097**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xico, en la que requirió:

...

“...El titular del Área de Transparencia, solicito se sirva girar atento oficio a quienes ocupen el cargo de Sindico, Secretario, Regidores, quienes deberán rendir su respuesta fundada y motivada conforme a los siguientes puntos:

1. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yobal Maldonado, les tomó parecer y voto para la designación de las personas que ocupan los cargos de Directores, Coordinadores y Titulares de las distintas áreas, poniendo a su disposición la currícula y documentos con los que las personas aspirantes al cargo acreditaron la idoneidad para ocupar los cargos.

2. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yobal Maldonado, los ha convocado en tiempo y forma, a las sesiones de cabildo, cumpliendo las formalidades que le impone los Artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yobal Maldonado, tomó en cuenta la postura de cada uno de ellos al momento de tomar decisiones que se vieron traducidas en acciones para el ayuntamiento de Xico, Veracruz.

4. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yobal Maldonado, los tomó en cuenta para decidir cómo estaría integrado el padrón de proveedores.

NOTA: El soporte documental a que se refiere los puntos anteriores, se integra de los oficios, minutas de trabajo, puntos de acuerdo, notificaciones y demás documentos que sirvieron de base a los ediles para tomar una decisión informada.

El titular de la Unidad de Transparencia, deberá de girar oficio al Titular de Órgano Interno de Control, a efecto de que rinda la siguiente información:

1. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite que le ha iniciado proceso de responsabilidad y/o sanción administrativa en contra del Titular del Transparencia, por haber incumplido con la carga de la información derivada de las obligaciones del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite que le ha iniciado proceso de responsabilidad y/o sanción administrativa en contra del Titular del Transparencia, al incumplir con la obligación de dar oportuna respuesta a las solicitudes de información.

3. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite que le ha iniciado proceso de responsabilidad y/o sanción administrativa en contra del Titular del Transparencia, por incumplimiento de las funciones derivadas de su nombramiento.

4. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite las acciones tomadas ante el incumplimiento del ayuntamiento de Xico, Veracruz, a las obligaciones de publicidad del portal del obligaciones que exige Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia, quien de manera sistemática ha evadido su responsabilidad legal que, el incumplimiento de la entrega en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Regularización de la notificación del acuerdo de ampliación. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se regularizó el acuerdo de veinte de julio de los corrientes, para que se notifique a las partes, toda vez que, debió ser notificado en sus términos el veintidós siguiente.

8. Cierre de instrucción. El primero de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, remite el oficio **164/TRANSPARENCIA/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que, requirió al Secretario del Ayuntamiento, quien dio respuesta mediante el oficio **SA/00110/2022** y **anexos**, mismos que en su parte medular se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

XICO, VERACRUZ, 06/06/2022
OFICIO 164/TRANSPARENCIA/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DIRECTOR Y/O TITULAR DE AREA
H. AYUNTAMIENTO XICO, VER.
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que se recibió una solicitud de información con número de folio 300560822000097 solicitando lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente solicito lo siguiente: El titular del Área de Transparencia, solicito se sirva girar atento oficio a quienes ocupen el cargo de Síndico, Secretario, Regidores, quienes deberán rendir su respuesta fundada y motivada conforme a los siguientes puntos: 1. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yoval Maldonado, les tomó parecer y voto para la designación de las personas que ocupan los cargos de Directores, Coordinadores y Titulares de las distintas áreas, poniendo a su disposición la currícula y documentos con los que las personas aspirantes al cargo acreditaron la idoneidad para ocupar los cargos. 2. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yoval Maldonado, los ha convocado en tiempo y forma, a las sesiones de cabildo, cumpliendo las formalidades que le impone los Artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre. 3. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yoval Maldonado, tomó en cuenta la postura de cada uno de ellos al momento de tomar decisiones que se vieron traducidas en acciones para el ayuntamiento de Xico, Veracruz. 4. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, Luis Yoval Maldonado, los tomó en cuenta para decidir cómo estaría integrado el padrón de proveedores. NOTA: El soporte documental a que se refiere los puntos anteriores, se integra de los oficios, minutas de trabajo, puntos de

acuerdo, notificaciones y demás documentos que sirvieron de base a los ediles para tomar una decisión informada. El titular de la Unidad de Transparencia, deberá de girar oficio al Titular de Órgano Interno de Control, a efecto de que rinda la siguiente información: 1. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite que le ha iniciado proceso de responsabilidad y/o sanción administrativa en contra del Titular del Transparencia, por haber incumplido con la carga de la información derivada de las obligaciones del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública

Secretario del Ayuntamiento

...

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite que le ha iniciado proceso de responsabilidad y/o sanción administrativa en contra del Titular del Transparencia, al incumplir con la obligación de dar oportuna respuesta a las solicitudes de información. 3. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite que le ha iniciado proceso de responsabilidad y/o sanción administrativa en contra del Titular del Transparencia, por incumplimiento de las funciones derivadas de su nombramiento. 4. Deberán remitir el soporte documental por medio del cual, acredite las acciones tomadas ante el incumplimiento del ayuntamiento de Xico, Veracruz, a las obligaciones de publicidad del portal de las obligaciones que exige el Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia, quien de manera sistemática ha evadido su responsabilidad legal que, el incumplimiento de la entrega en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Diputados Morena Veracruz. No mentir, no robar, no traicionar.

Derivado de lo anterior, solicito tenga a bien, facilitar la información, en un plazo no mayor a 6 días hábiles. Es importante mencionar que la fecha límite de entrega es el 13 de junio del 2022 para dar continuidad al trámite.

Cabe mencionar que, de no cumplir con lo solicitado, podrá ser sujeto de sanción conforme a lo que establece el art. 201 de la LGTAIP, cap. IV, art. 29-32, cap. V, art. 33-43, de la LTAIPEV. Y los demás aplicables.

ATENTAMENTE LCO

LPRPP Marlene C. López Cortés
Titular de la Unidad de Transparencia



TURNO SA/00110/2022
Xico, Veracruz a 13 de junio de 2022

LPRPP MARLENE C. LÓPEZ CORTÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ

PRESENTE

Distinguida colega, permíteme hacerte llegar un caluroso y afectuoso saludo. El motivo del presente es responder a la solicitud de información con número de folio: 30056082200097, misma que se me hizo llegar vía oficio número 164/TRANSPARENCIA/2022.

Anexo al presente encontrarás la información que solicitaste.

Sin más por el momento, me despido reiterándome a tus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


JORGE G. ALARCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XICO VER

Anexos

...

SA/0068/2022
Xico, Veracruz a 12 de abril de 2022

PRESIDENCIA/0021/2022
Xico, Veracruz a 9 de marzo de 2022

CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA ÚNICA,
REGIDORAS Y RÉGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE XICO, VERACRUZ

CC. SÍNDICA ÚNICA, REGIDORAS Y REGIDOR
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
XICO VERACRUZ

PRESENTES

PRESENTES

Distinguido cuerpo edilicio:

Distinguido cuerpo edilicio:

Por instrucciones del presidente municipal, Luis Yoval Maldonado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la séptima sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el día 13 de abril de 2022 a las 12:00 hrs. en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse el día 11 de marzo del 2022 a las 9:00 hrs. en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

PRESIDENCIA
TURNO PM/0018/2022
Xico, Veracruz a 28 de febrero de 2022

SA/0069/2022
Xico, Veracruz a 12 de abril de 2022

SÍNDICA ÚNICA, REGIDORAS Y REGIDOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ

CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA ÚNICA,
REGIDORAS Y REGIDOR Y DIRECTOR DE OBRAS
PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE XICO, VERACRUZ

PRESENTES

PRESENTES

Con fundamento en lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la **Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de CARÁCTER URGENTE** a celebrarse el día 28 de febrero a las 14:10 horas en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Distinguido cuerpo edilicio:
Por instrucciones del presidente municipal, Luis Yoval Maldonado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la **décimo octava sesión extraordinaria de cabildo** a celebrarse el día 13 de abril de 2022 al finalizar la sesión ordinaria en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

Xico, Veracruz a 21 de febrero de 2022

Xico, Veracruz a 21 de febrero de 2022

SÍNDICA ÚNICA, REGIDORAS Y REGIDOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ

SÍNDICA ÚNICA, REGIDORAS Y REGIDOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ

PRESENTES

PRESENTES

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la **Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo** a celebrarse el día 22 de febrero a las 9:00 horas en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la **Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo** a celebrarse el día 22 de febrero a las 9:00 horas en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

SA/0055/2022
Xico, Veracruz a 24 de marzo de 2022

SA/0076/2022
Xico, Veracruz a 28 de abril de 2022

CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA ÚNICA,
REGIDORAS Y REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE XICO, VERACRUZ

CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA ÚNICA,
REGIDORAS Y REGIDOR, DIRECTORES Y TITULARES DE ÁREAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XICO, VERACRUZ

PRESENTES

PRESENTES

Distinguido cuerpo edilicio:

Distinguido cuerpo edilicio y directivo:

Por instrucciones del presidente municipal, Luis Yoval Maldonado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la **sesión de instalación del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)** y la **elección del respectivo vocal de control y vigilancia del consejo** a celebrarse el día 25 de marzo del 2022 a las 9:00 hrs. en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Xico.

Por instrucciones del presidente municipal, Luis Yoval Maldonado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se les convoca a la **Novena Sesión Ordinaria de Cabildo** a celebrarse el día 2 de mayo de 2022 a las 13:00 hrs. en el Recinto Cultural Casa Quemada del Municipio de Xico.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

Para tal efecto, hago de su conocimiento el orden del día a seguir.

DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ
2022-2025
ORDEN DEL DÍA

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
“El ayuntamiento de Xico, es reincidente en negarse a dar información, la opacidad y falta de capacidad es y ha sido un sello distintivo de la administración de Luis Yobal Maldonado, donde la falta de capacidad ha sido extensiva al sus directores y coordinadores, prueba de ello es que, en todas y cada una de las solicitudes de información se ha tenido que recurrir a la queja para hacer valer al derecho a la información.

Llamo la atención de este Instituto que la gran mayoría de los puntos solicitado son obligaciones de Transparencia derivadas de la propia ley y que ayuntamiento y su titular de transparencia de forma dolosa omiten. Razón por la que se acude ante Ustedes para hace valer el derecho de los ciudadanos Xiqueños.

Se hace también del conocimiento de este Instituto que el Ayuntamiento de Xico, carece de una página en dónde se publiquen sus obligaciones de transparencia, limitándose a contar con una página de facebook en donde el alcalde comparte sus las pocas y mal ejecutadas actividades, situación que incumple lo mandatado por la ley.

Por último, solicito se apliquen medidas de apercibimiento severas en contra del titular de transparencia, no solo por no contar con el perfil profesional para el cargo, sino la forma ineficiente en que desempeña el mismo, incurriendo en la comisión de conductas que pueden ser consideradas como contrarias a derecho, pues no agotan el principio de congruencia y definitividad, además de que no lleva a cabo las acciones mínimas para obtener la información.”

...
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XVIII, XXXII y 16, numeral II, inciso h de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

De ahí que, el Ayuntamiento de Xico, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, **no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva** ni acompañó los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, no consta en el expediente en que se actúa, que la unidad de transparencia haya realizado las diligencias en todas las áreas correspondientes, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia, establecida en los artículos 15, fracciones XVIII, XXXII y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

De lo anterior, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser

proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracción XVIII y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

No pasa inadvertido para este órgano garante que, el peticionario en su solicitud en estudio, requirió el soporte documental, por los cuales, pudiera conocer lo siguiente:

- Aprobación y designación de los servidores públicos que ocupan los cargos de Directores, Coordinadores y Titulares de las distintas áreas.
- Convocatorias a las sesiones de cabildo.
- Posturas y decisiones de diversas acciones en beneficio del Ayuntamiento.
- Integración del padrón de proveedores.

- Proceso de responsabilidad administrativa en contra del Titular de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, al momento del procedimiento de acceso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, remitió el Turno **SA/00110/2022**, signado por el Secretario del Ayuntamiento, quien únicamente informo que anexo al referido, se encontraría la información peticionada. Dicho lo anterior, de las documentales que integran el expediente, se puede advertir los acuses concernientes a las convocatorias a celebrar las sesiones de cabildo, en las modalidades ordinarias y extraordinarias a todo el cuerpo edilicio del Ayuntamiento de Xico.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que le niega la información solicitada. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión, teniéndose por no garantizado la accesibilidad de ejercer el derecho de acceso a la información.

En efecto, por cuanto hace a la aprobación y designación de servidores públicos, convocatorias a las sesiones de cabildo, integración del padrón de proveedores y proceso de responsabilidad administrativa iniciado, al momento no existe un pronunciamiento al respecto por las áreas competentes, a pesar de que toda la información solicitada reviste carácter de pública y de transparencia, y que el sujeto obligado genera, de acuerdo con el cuerpo normativo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán **al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes**, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de **las sesiones se hará constar en actas** que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el **nombramiento a propuesta del presidente municipal**, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causas del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

Artículo 36. Son atribuciones del **Presidente Municipal:**

...

XVII. **Resolver sobre el nombramiento**, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener

experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del **Secretario del Ayuntamiento:**

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

El funcionamiento de los ayuntamientos se dará a través de un cabildo el cual se reunirá de manera colegiada para resolver los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sesionando de forma ordinaria, extraordinaria o solemne.

Además, que el resultado de las sesiones se hará constar en **actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos**, estas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento; con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, así también las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

Por otro lado, parte de la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 73 Quater y 73 Decies, fracción XIV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado **Contraloría**, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIV. **Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa**, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados

como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

La **Contraloría Municipal** se constituye como un órgano de control interno autónomo, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Por lo que, entre algunas de sus funciones se encuentran la de recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; así como iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan.

Es dable considerar que la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría Interna y la Secretaría del Ayuntamiento, resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de lo peticionado. Por lo que, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Interna, atendiendo a lo establecido en los 28, 29, 30, 35, fracción XII, 68, 70, fracción I, 72, fracción I, 73 Quater y 73 Decies, fracción XIV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, considerando lo dispuesto en el **criterio 02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”**², emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Deberá el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Interno y/o área competente, comunicar, informar o remitir, respecto de los puntos siguientes:
- Aprobación y designación de los servidores públicos que ocupan los cargos de Directores, Coordinadores y Titulares de las distintas áreas.
 - Posturas y decisiones de diversas acciones en beneficio del Ayuntamiento.
 - Integración del padrón de proveedores.
 - Proceso de responsabilidad administrativa en contra del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

² Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios_emitidos_por_el_CAI.pdf

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

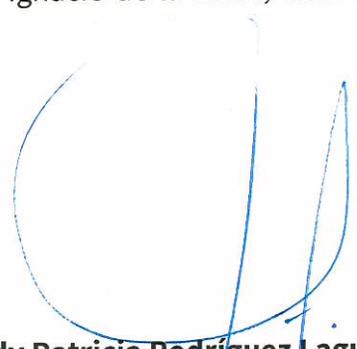
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

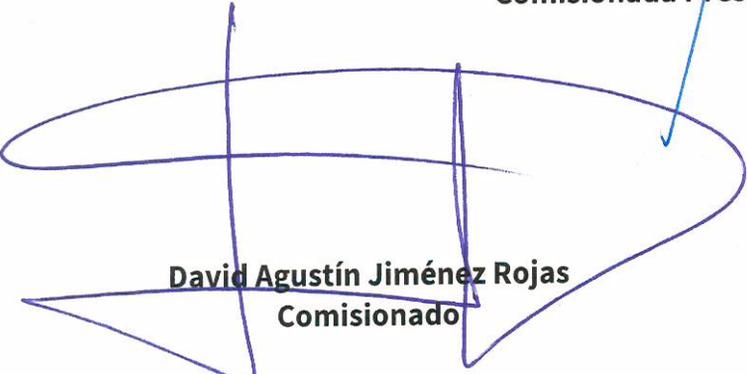
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

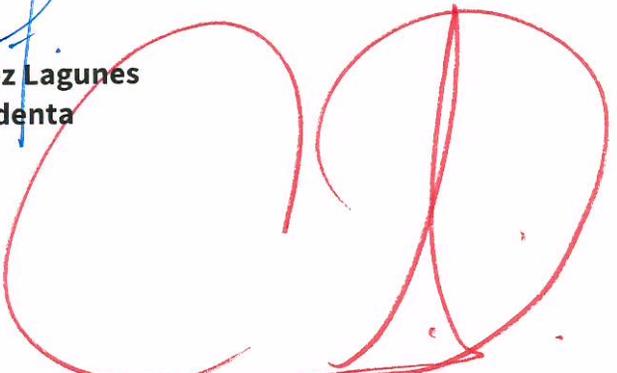
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

